

3) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION.

3,1) SUELOS DE PROTECCION DE VIALES.

Definicion.

Corresponde a las zonas de terreno que estan en contacto con las vias nacionales, comarcales o locales, o cualquier otro que se establezca por la legislacion vigente.

En cuanto a definicion de estas vias y zonas de afeccion y servidumbre se estara a lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras y su Reglamento.

Se establece como distancia minima para dos o mas intersecciones con carreteras la longitud de 300 m. sobre ejes de cruces.

Para caminos rurales de uso agricola se fija una linea de retranqueo para construcciones de 5 m. minimos desde el eje del camino a ambos lados.

Usos permitidos en las distintas zonas colindantes a carreteras.

a) - Zona de dominio publico. Ninguno.

b) - Zona de servidumbre.

Los de almacenaje, estacionamiento y paso de conducciones propias de uso de las carreteras.

No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

c) - Zona de afeccion (hasta la linea de edificacion).

Se prohíben las obras de construccion, reconstruccion o ampliacion de edificaciones a excepcion de las que resultaran imprescindibles para conservacion y mantenimiento de las existentes.

d) - Zona de afeccion (en zona edificable).

Se permiten ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso de las mismas y plantar o talar arboles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los parrafos siguientes.

3,2) SUELOS DE ACTIVIDAD FORESTAL PREDOMINANTE.

Definicion.

Comprende aquellas areas ocupadas por la vegetacion arborea identificadas en el plano num. 1

LIMITACIONES DE USOS Y ACTIVIDADES.

1. - Usos y actividades permitidos.

Actividad agricola. Se permiten los usos agricolas existentes y tradicionales del area en el momento de la aprobacion de estas Normas.

Actividad recreativa. Se permiten los usos de esparcimiento extensivo tales como paseo y contemplacion de la naturaleza.

2. - Usos y actividades prohibidos.

Quedan prohibidos los restantes usos con caracter general y expresamente los siguientes:

Actividad forestal. Se prohíbe taxativamente la tala de arboles dentro de esta area.

Actividad extractivos. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras y taxativamente el de canteras y extraccion de arenas.

NORMAS DE MEJORA.

En el caso de que una zona perteneciente a esta area sufriera un incendio sera prioritaria la regeneracion del medio natural por lo que quedan en suspenso los usos y actividades permitidos por las presentes Normas durante un plazo no inferior a cinco años.

ACTIVIDAD EDIFICATORIA.

Solo se permitiran las siguientes actividades edificativas:

- Explotaciones agricolas.
- Vivienda familiar aislada.

a) - Normativa para construcciones destinadas a explotaciones agricolas forestal.

Dichas construcciones deberan guardar relacion con la naturaleza y destino de la finca y ajustarse a las normas del Ministerio de Agricultura y como minimo a lo especificado por las

normas.

Condiciones minimas para la edificacion:

Tamano de la finca.

La finca minima sera de 3 Has. y debera cumplir las siguientes condiciones.

Volumen de la edificacion.

- Altura maxima sera (en todos sus puntos del terreno natural) de 1 planta = 5 m.
- Ocupacion maxima por la edificacion de la superficie de la finca..... 5 %
Con 200 m². como maximo.
- Separacion a linderos 20 m.
- Separacion a cauces publicos 20 m.
- Separacion a vias o caminos publicos... 10 m.
- Separacion a otras edificaciones de otras fincas 300 m.

Servicios de la finca:

- Acceso directo por via o caminos publicos existentes en la fecha de la aprobacion inicial de las normas.
- Abastecimiento de agua y energia electrica por cuenta del propietario.

Tratamiento del entorno de la edificacion.

- No se permitira ningun movimiento de tierras.
- No se permite la tala de ningun arbol.
- El cercado total de la finca queda prohibido, solo se permite en la zona de acceso.
- Se prohíbe taxativamente cualquier uso que no se ajuste al destino de la finca, tales como frontones, pistas de tenis, etc.

Condiciones minimas de urbanizacion.

- Se prohíbe la apertura en estas areas de nuevas vias.
- Solo se permite pavimentar el acceso hasta la zona de ubicacion de la edificacion, que sera de tierra compacta.

b) - Normativa para la construcción de viviendas aisladas.

Tamaño de la finca.

La finca mínima será de 2 Has.

Condiciones de la edificación.

- Altura máxima será de 2 plantas = 7 m.
(contada desde todos los puntos del terreno natural)
- Ocupación máxima 5 %
Y como mínima 250 m². constr.
- Separación de linderos 20 m.
- Separación a cauces públicos 20 m.
- Separación a vías o caminos públicos . 10 m.
- Separación a otras edificaciones de otras fincas 300 m.

El resto de las condiciones para la edificación serán las de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, permitiendo la construcción de pistas de tenis y piscinas.